## EDIO AMBIE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 233/2019 DEL L COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD 104 BC CHIBAUR MOD MODAMBORM INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600161619

### **ANTECEDENTES**

El 25 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC) la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio 0001600161619:

"Por este medio solicito copia del contrato de concesión de la zona federal marítimo terrestre, de las playas conocidas como Los Cocos y El Coyote, en Bahía Concepción, en el municipio de Mulegé, en el estado de Baja California Sur. Asimismo, la justificación del pago por vehículo para ingresar a dicha zona y si su cobro de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) es el adecuado para este fin, costo en el que no se considera tiempo de estadía." (Sic.)

Que mediante el oficio número SGPA/DGZFMTAC/1554/2019 del 21 de II. mayo de 2019 firmado por la Directora General de la DGZFMTAC, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a la concesión de la zona federal marítimo terrestre de las playas Los Cocos y El Coyote, en bahía Concepción en el Estado de Baja California Sur; contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro: God la Baccion i del attitullo Ist di il 14TAI

٠.		

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL		FUNDAMENTO LEGAL  Official spinish of the land of the
Constancias y documentos consistentes en resoluciones, en virtud de que contienen DATOS PERSONALES,	concernientes a personas físicas identificadas o	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de





# MEDIO AMBIENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 233/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y 290039 RECURSOS **NATURALES** SOLICITUD DERIVADA DE LA OLAGA RELIGIOMAÇÃO MOCO MOCO AMBIONAR INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO erara: 00arono 0001600161619

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
e ele clasió e te éco e a emercica el carroco del como el carrocolo	domicilio.	y Desclasificación de la

### CONSIDERANDO

do por o Directora Ceneral de la OCZFETA

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del II. artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del III. artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 233/2019 DEL BIENTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LA SOLICITUD TEC DESMUM MODEMODEM INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600161619

la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

Que en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/1554/2019, la DGZFMTAC indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LCTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio	Que en las <b>Resoluciones</b> , <b>RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.
	Por consiguiente, dicha información se considera

# **MEDIO AMBIENTE**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 233/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600161619

Dato Personal	Sustento
	confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento
a minara a guide la la	expreso de su titular.

VI. Que en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/1554/2019, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en nacionalidad y domicilio; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### **RESOLUTIVOS**

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se CONFIRMA la clasificación de información confidencial señalada en el Considerando VI, de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la DGZFMTAC, en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/1554/2019; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en

## MEDIO AMBIENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 233/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600161619

materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMTAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de mayo de 2019.

Aud M

Erick Fernando García Puón

Presidente del Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño Carcía

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular de la Unidad de Transparencia

French de la

recorded transference for the first recording to the property of the contract of the contract

HESCHOON NOMERO 2217 TO FAMILY OF TRANSPARENCIA STATE OF SECRETARIA SECRETARIA DE METUNO AMBIENTO DE METUNALES (SEMANTA DE DE MATURALES (SEMANTA DE DE LA SOLUCIPARIO DE PALSO DE PALSO

e suderes l'élé d'indéfice de se veille suit l'éjeuté dés de l'élégée étaite ét le série, et l'élégée de le co Le reconnecté l'élégée de le régée de la l'élégée de l'élégée de l'élégée étaite de le série, le connecté de l

Bergerald of the control of the cont

As in equation of the distributions of the framework of the first secretarial as Medical and the first secretarians as the

The service of the later of the service of the serv

properties Admidge Scoroles Cirilia Parce Paneo del Comitto de Viter Associale Piercer de la limitata de Transco Paneo